

Política:

Podere de Representación  
Empresas FG

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| Fecha         | : | 13-11-2020  |
| Versión       | : | Versión 2   |
| Código        | : | PLT-SPD-G-012-34_Política Poderes de Representación |
| Elaborado por | : | Eduardo H. Quitral Cisterna                         |
| Aprobado por  | : | Baltasar Mayol Calvo<br>Juan Suazo Carrillo         |
| Vigencia      | : | 1 año a contar de la publicación                    |

|               |   |   |
|---------------|---|---|
| Fecha         | : | 26-11-2021  |
| Versión       | : | Versión 3   |
| Código        | : | PLT-SPD-G-012-34_Política Poderes de Representación |
| Elaborado por | : | Eduardo H. Quitral Cisterna                         |
| Aprobado por  | : | Baltasar Mayol Calvo<br>Juan Suazo Carrillo         |
| Vigencia      | : | 1 año a contar de la publicación                    |

## 1. Control de Cambios

---

| Versión | Punto         | Cambio                   | Fecha      | Responsable           |
|---------|---------------|--------------------------|------------|-----------------------|
| V1      | Publicación   | N/A                      | 05-02-2020 | Eduardo H. Quitral C. |
| V2      | Modificación  | Incorporación Ley 20.393 | 13-11-2020 | Eduardo H. Quitral C. |
| V3      | Actualización |                          | 26-11-2021 | Eduardo H. Quitral C. |

## 2. Objetivo de la Política

---

El objetivo de la política es normar el proceso de otorgamiento de poderes de representación para todas las Empresas FG, estandarizar la metodología y minimizar riesgos asociados a la actividad.

## 3. Alcance / Tipo de Política

---

El alcance de esta política es aplicable a todas las empresas del holding que se encuentran activas y todas aquellas que se vayan incorporando en el futuro. Por lo tanto, esta es una política de carácter General.

## 4. Gobernabilidad

---

La política será monitoreada, en su correcta ejecución, así como en su cumplimiento por el Departamento Legal.

## 5. Definiciones

---

**Poder General.** - Es aquella representación que se le da al Directorio de la compañía, con amplias facultades y la pueden ejercer en forma personal y/o conjunta con un Director Ejecutivo.

**Poder de Administración.** - Este tipo de poder se les otorga a los Directores Ejecutivos que están mandatados a ejercer la administración de la compañía, están facultados sin limitación de representatividad y actúan a lo menos dos, en forma conjunta.

**Mandato Especial.** - Se les otorga generalmente a los Gerentes de división o Ejecutivos de alta confianza, para que actúen en forma conjunta y con limitaciones.

**Mandato Específico.** - Son poderes de representación de actuación ante entidades específicas, sean ellas públicas o privadas. Estas pueden establecer representatividad solo

de actuación profesional, como también involucrar actividades financieras con limitaciones.

## 6. Política

---

- Los poderes de representación tendrán la siguiente estructura de actuaciones:
  - a) Facultades de Libre Disposición de Bienes
  - b) Facultades Bancarias o Financieras
  - c) Facultades de Mera Administración y Representación
  - d) Facultades Laborales y relacionadas con la legislación Social
  - e) Facultades Judiciales, de Autocontratación y Delegatorias
  - f) Facultad General
  
- Todo aquel personal que tiene actuaciones de cualquier índole en representación de las Empresas FG, sean estas profesionales, que involucren o no actividades financieras, será obligatorio solicitar un poder por escrito. Sin este documento no puede ejercer tal representación.
  
- La decisión de otorgar poderes de representación y revocarlas es de exclusiva facultad del Director Ejecutivo encargado de la administración del holding.
  
- Los poderes de administración serán otorgados en las escrituras de constitución de las empresas en las cláusulas estatutarias, con las siguientes facultades:
  - a) Sin limitaciones de actuación, con amplias facultades de administración y disposición.
  - b) El alcance, actuando en forma conjunta con el Director Ejecutivo y Gerente de Finanzas Corporativo.
  
- Los poderes generales serán otorgados exclusivamente a integrantes del Directorio, sean estos titulares o suplentes y con las siguientes facultades para los apoderados:
  - a) Sin limitaciones de actuación, con amplias facultades de administración y disposición.
  - b) El alcance, actuando dos cualquiera de ellos (Directorio) o uno de ellos (Directorio) con el Director Ejecutivo o Gerente de Finanzas Corporativo.
  
- Los mandatos especiales se otorgarán a Ejecutivos de primera línea para empresas o proyectos determinados con ciertas limitaciones:

- i. Limitado a las letras a) Facultades de Libre Disposición de Bienes, letra c) Facultades de Mera Administración, d) Facultades Laborales y relacionadas con la Legislación Social y e) Facultades Judiciales.
- ii. Hasta un monto limitado de Unidades de Fomento, cuando corresponda.
- iii. Con actuación conjunta con uno de los Directores Ejecutivos.

O Ejecutivos de alta confianza, con la finalidad de ejercer los mandatos cuando el Director Ejecutivo y/o el Gerente de Finanzas Corporativo estén ausentes, con limitaciones de actuación.

- i. Limitado a las letras a) Facultades de Libre Disposición de Bienes, letra b) Facultades Bancarias o Financieras, letra c) Facultades de Mera Administración, d) Facultades Laborales y relacionadas con la Legislación Social y e) Facultades Judiciales.
  - ii. Hasta un monto limitado de Unidades de Fomento.
  - iii. Con actuación conjunta con uno cualquiera de ellos.
- Los mandatos específicos. - Se emitirán a los responsables de áreas específicas que necesiten representar a alguna empresa ante cualquier institución sea del estado o privada, para tramites específicos. Como por ejemplo lo laboral (Inspección del Trabajo, Mutuales, Cajas de Compensación, etc.), en proyectos (Municipalidades, Serviu, etc.), etc.
- Cuando se trate de mandatos específicos que involucre a relacionarse con funcionarios públicos (Inspección del Trabajo, Municipalidades, Serviu, MOP, Dirección de Aduanas, Servicio de Salud, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, Conaf, Sag, etc.), los mandatarios deberán realizar una capacitación especial de cumplimiento de la ley 19.913 y 20.393 y actualizar las cláusulas de responsabilidad penal en sus respectivos contratos de trabajo.